

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos ya iniciados, sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo acordado o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

Octava.-Los términos y clausulado del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, siendo obligada la revisión con ocasión de la promulgación de normas del rango que fueren que alteren sustancialmente sus supuestos fundamentales.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente convenio en Madrid a 23 de junio de 1987.-El Consejero de Agricultura, Fernando López Carrasco.-El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Mariano Sanz Pech.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

11783 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1988, del Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de diversos trabajos de investigación en materia de racionalización y mejora de la Administración Pública.*

El Instituto Nacional de Administración Pública, en ejecución de su Plan de actividades para 1988, y con objeto de fomentar la realización de estudios e investigaciones en materia de racionalización y mejora de la Administración Pública, convoca concurso público para la adjudicación de trabajos de investigación con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-El concurso tiene por objeto la adjudicación de diversos trabajos de investigación sobre los siguientes temas:

Sistematización, concordancia y actualización de las disposiciones legales que disciplinan el Estatuto de la Función Pública.

Concesiones administrativas.

La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Consortios y Convenios interadministrativos.

Contratación administrativa.

Régimen jurídico de la expropiación forzosa.

El objeto general de la investigación es la aplicación de conocimientos científicos o técnicos a la mejora y modernización de la actuación administrativa y al incremento de la eficiencia de las Administraciones Públicas.

Segunda.-La dotación unitaria de dichos trabajos de investigación será de 700.000 pesetas, máximo.

El pago del trabajo será abonado al adjudicatario previa entrega del trabajo a plena satisfacción del Instituto, una vez comprobada la adecuación del mismo a los requisitos fijados en la convocatoria y a los criterios que motivaron su selección.

El trabajo se realizará con la necesaria profundización en sus aspectos técnicos y científicos, dentro de la mayor libertad expresiva, sistemática y metodológica.

Antes del 15 de junio, el adjudicatario podrá presentar un avance global del trabajo con la entrega simultánea de la tercera parte ya elaborada de los capítulos que figuren en el índice haciéndosele entrega de un anticipo de 200.000 pesetas sobre el precio final del trabajo.

Tercera.-Están facultadas para celebrar contratos de la clase a que se refiere la presente convocatoria las personas naturales que, además de tener plena capacidad de obrar, posean solvencia técnica y científica necesaria para su ejecución y no se encuentren comprendidas en alguna de las circunstancias que determina el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado (según la nueva redacción formulada por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo).

Cuando se trate de personal sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, deberá acreditarse previamente a la adjudicación definitiva del contrato la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa sobre la materia, que esté en vigor en el momento de la contratación.

Cuarta.-Los trabajos deberán ser entregados antes del 31 de julio de 1988. Por causas justificadas, el Presidente del INAP podrá acordar una prórroga de hasta dos meses.

Quinta.-Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Instituto, Santa Engracia, 7, Madrid, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las proposiciones habrán de determinar claramente la oferta económica e irán acompañadas, inexcusablemente, del índice del trabajo a ejecutar.

Los interesados en participar en el concurso deberán dirigir una instancia al Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, Santa Engracia, 7, Madrid, en cualquiera de las formas previstas en el capítulo V de la Ley de Procedimiento Administrativo, según modelo anexo a la presente convocatoria, debiendo acompañarse a la misma la siguiente documentación:

a) Curriculum vitae del participante.

b) Memoria descriptiva del proyecto de investigación explicando los objetivos generales, medios instrumentales, alcance de los objetivos concretos de la investigación, posibilidad de aplicación práctica de los resultados, bibliografía, etc.

Sexta.-El INAP se reserva, durante un plazo de seis años, contados desde la recepción del trabajo, el derecho de decidir la edición de los trabajos adquiridos, bien para su divulgación y difusión gratuita dentro de los fines que legalmente tiene atribuidos, bien para su comercialización, sin que, en ningún caso, puedan introducirse alteraciones ni cambios en el texto original, salvo expresa autorización del contratista. En cualquier caso, en la publicación habrá de constar el nombre del autor del trabajo.

En ambos supuestos, el contratista:

a) Quedará obligado, siempre que sea requerido para ello, dentro de los doce meses siguientes a la recepción definitiva del trabajo a realizar gratuitamente la corrección de las pruebas de imprenta dentro de los treinta días siguientes al requerimiento.

b) Recibirá gratuitamente diez ejemplares del trabajo editado.

En el supuesto de comercialización del trabajo, la primera edición quedará limitada a un número de 4.000 ejemplares, como máximo, y el contratista, con respecto a esta edición, renuncia a todos los derechos de autor por el mero hecho de aceptar la presente convocatoria.

Para la reedición del trabajo será necesaria la firma previa del correspondiente contrato de edición con el autor del trabajo.

Séptima.-La concesión de los trabajos de investigación se regirán por la presente Resolución, Real Decreto 1465/1985, de 17 de julio, y supletoriamente por la legislación de contratos del Estado y el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Octava.-Los actos administrativos derivados del desarrollo del presente concurso público serán recurribles en los términos y plazos previstos en la legislación vigente.

Madrid, 11 de mayo de 1988.-El Presidente del INAP, Luciano Parejo Alfonso.

ANEXO

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.-Santa Engracia, 7, Madrid.

1. Nombre y apellidos del solicitante.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Domicilio, con indicación de población, calle o plaza y número, así como el número de teléfono.
4. Tema que propone para el trabajo de investigación.
5. Puesto de trabajo que desempeña en la actualidad.
6. Lugar, fecha y firma.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

11784 *RESOLUCION de 25 de abril de 1988, de la Secretaría General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.330 (apelación 2.494/1985).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en grado de apelación, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de septiembre de 1985, sobre sanción de multa e imposición de devolución de cantidad, habiendo sido parte apelada «Tiempo Libre», representada por el Procurador señor Carrillo Pérez; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 24 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 23 de septiembre de 1985, recaída en el recurso número 53.330, confirmando dicha sentencia, sin hacer expresa condena en costas.»